

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la cesión del crédito, lo anterior debido a que el Doctor **FLOVER RIVERA BUITRAGO** aportó el contrato de transacción contentivo de la cesión del crédito. Palmira (V), agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 1317

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación.	765204003007-2018-00280-00
Demandante.	OSCAR ANDRES GONZALEZ G. (CESIONARIO)
Demandado.	OVER HERNEY BENVIDEZ GUERRERO
G	

Palmira - Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Se tiene que el señor **ALVARO TAFUR HOYOS** y **OSCAR ANDRES GONZALEZ G.** presentaron un contrato mediante el cual una cesión del crédito.

Sea lo primero indicar que para efectos de la solicitud presentada se aporta un escrito que los solicitantes denominan “**ACTA DE TRANSACION**”, en la que se efectúa **UNA VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS**, por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**.

Con base en lo anterior se tiene que no se puede acceder a lo solicitado y hasta tanto no se clarifique con exactitud qué tipo de figura se pretende estructurar al interior de este proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

UNICO: No acceder a lo solicitud presentada y hasta se proceda con la aclaración indicada en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 098 de agosto veinticinco (25) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f2a3c0e74169498267f6469d10fe546fd581465023f85539d9d524479a3364**

Documento generado en 24/08/2023 02:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la petición realizada por el demandado **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ**, en relación al levantamiento de las medidas decretadas en este asunto y la respuesta dada por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Palmira, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1335
RAD. 765204003007-2020-00123-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES
DDOS: MAURICIO ORTIZ RAMIREZ Y MARICELA PEREZ MAGIN
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

El demandado **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ**, solicita que se levante las medidas cautelares que recaen sobre el salario del mismo, así como la devolución de los títulos judiciales a partir del 14 de julio de 2022, manifestando que los mismos no pueden entrar en la liquidación patrimonial, igualmente que se le remita el oficio del levantamiento de la medida al pagador y a él.

Por otro lado, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, allega respuesta a la solicitud hecha por este Despacho para la realización de la conversión de los títulos judiciales al proceso de liquidación patrimonial que se tramita en ese estrado judicial, indicando que no procede por cuanto el proceso 2022-00505 fue rechazado por competencia desde julio de 2022

Se resuelven de la siguiente manera:

En relación a las peticiones hechas por el demandado **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ**, no se accederá, por ser notoriamente improcedente, pues de estas el despacho ya se pronunció mediante los interlocutorios No. 131 del 01 de febrero y 678 del 08 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y efectuada una revisión al proceso, se observa que en el interlocutorio No. 131 de febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023), se incurrió en error tanto en el numeral segundo como cuarto, al indicar en el mismo, que la radicación del proceso que se tramita en dicho Juzgado es 2022-00505-00, cuando en realidad la radicación correcta es 2022-00504-00, por lo que el despacho, procederá entonces de conformidad a lo señalado en el artículo 285 del C.G.P; a corregir el interlocutorio No. 131 de febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023), en tal sentido.

En virtud de lo anterior, requiérase nuevamente al Juzgado citado para que se sirva informar la cuenta judicial y radicación completa del proceso que haya se tramita, para proceder con la respectiva conversión de los títulos judiciales.

Así las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a las peticiones hechas por el demandado **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ**, conforme a lo indicado en este auto.

SEGUNDO: CORREGIR EL INTERLOCUTORIO NO. 131 DE FEBRERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), en sus numerales segundo y cuarto, el sentido de indicar que la radicación correcta del proceso que se tramita en el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** es **2022-00504-00**.

TERCERO: REQUERIR al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva informar el numero de la cuenta judicial y la radicación completa del proceso **2022-00504-00.**, con el fin de dejar a disposición la conversión de títulos judiciales para el mentado proceso. Correo Electrónico: **j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 098 de hoy agosto veinticinco (25)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e8635623b64ceeb89f5a6736ba59f4430d2267bc1e48e42cf0f642a21e917115**
Documento generado en 24/08/2023 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1318
RAD. 2020-00222-00
SUCESIÓN
G

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil
veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el diecisiete (17) de agosto hogaño, la cual no se pudo llevar a cabo debido a que la plataforma de Life Size no funcionó, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: SEÑALASE nuevamente la hora de las 2:30 de la tarde del catorce (14) de septiembre de 2023, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se practicará de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No.098 de hoy veinticinco (25) de agosto de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5da200b3c4dd7299a9e145ebd55ce777b8fe887bc7ade1b1daa58ada241e397b

Documento generado en 24/08/2023 03:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse sobre el informe de los actos violentos sobre el predio objeto de sucesión; adicionalmente la señora **MARÍA TERESA CASANOVA VERA** solicita una certificación de su calidad para ser presentada ante la **DIAN**; Así mismo se aporta escritura publica mediante la cual se efectua una cesión universal de derechos herenciales. Palmira (V), agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1319

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación.	765204003007-2021-00157-00
Demandante.	MARCO AURELIO CASANOVA VERA OSCAR FREDY CASANOVA VERA
Causantes.	MARCO TULIO CASANOVA MARROQUIN ETELVINA VERA CAMACHO DE CASANOVA

G

Palmira - Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Se tiene que la señora **MARÍA TERESA CASANOVA VERA** aporta copia de un documento dirigido a la Inspección de Policía Urbana de Palmira (V), comunicándosele los atropellos que viene cometiendo, **OSCAR FREDY CASANOVA** al tomar posesión del predio objeto de sucesión, motivo por el cual se glosará al expediente.

De otro lado se tiene la petición del abogado **LUIS HENRY MENESES ORTIZ** solicita la remisión del enlace del expediente, por lo que se ordenará su remisión por parte de la secretaría del Despacho.

Con respecto a la certificación solicitada por la señora **MARÍA TERESA CASANOVA VERA** se conmina a la secretaría de esta Judicatura, para que proceda a expedirla, siempre y cuando la misma acredite el pago de las estampillas pro - uceva (Artículo 274 Ordenanza 474 de 2017), no sin antes advertir que dicha certificación, se deberá emitir en la condición en la que funge dentro del presente asunto liquidatario.

Para finalizar se tiene que la señora **MARIA TERESA CASANOVA VERA** y **ZORAIDA CASANOVA VERA** presentaron escritura publica mediante la cual se efectúa venta de derechos herenciales de la segunda a la primera.

Con base en lo anterior se dará trámite a la **SUBROGACION** presentada por el abogado **LUIS HENRY MENESES ORTIZ**, la cual, al estudiar, se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a reconocer la **CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL** que efectuó la heredera **ZORAIDA CASANOVA VERA** a la señora **MARIA TERESA CASANOVA VERA**, mediante Escritura Publica No. 279 del veintisiete (27) de febrero hogaño, de la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira –Valle. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la comunicación traída por la heredera **MARÍA TERESA CASANOVA VERA**.

SEGUNDO: Por la secretaría del Despacho **REMÍTASE EL ENLACE DEL EXPEDIENTE DIGITAL** al togado **LUIS HENRY MENESES ORTIZ**

TERCERO: EXPÍDASE LA CERTIFICACIÓN solicitada por la señora **MARIA TERESA CASANOVA VERA**, en los términos arriba indicados.

CUARTO: RECONOCERSE la **CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL** que efectuó la heredera **ZORAIDA CASANOVA VERA** a la señora **MARIA TERESA CASANOVA VERA**, mediante Escritura Publica No. 279 del veintisiete (27) de febrero hogaño, de la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira –Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 098 de veinticinco (25) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **0fb11b05c065bc7409fae8ca40c4b3ec5a5261531bd09db96387a97ac91469f8**

Documento generado en 24/08/2023 02:11:31 PM

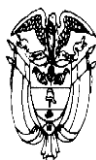
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda con diversos memoriales por resolverse. Palmira, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No.1320

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación.	765204003007 2021-00176-00
Demandante.	HERNAN MARIN LOPEZ
Demandado.	VICTORIA EUGENIA GOMEZ RAYO
	LUIS ARMANDO OREJUELA LAVERDE
	HEREDEROS DE MEISSNER RAYO DE GOMEZ

G

Palmira - Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que las entidades bancarias, **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA** y **BANCO AV VILLAS** dieron respuesta al oficio de embargo; adicionalmente la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Alcaldía Municipal de Palmira (V), también dio respuesta al oficio de embargo, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

De otro lado el demandado **LUIS ARMANDO OREJUELA LAVERDE** concedió poder al doctor **FLOVER RIVERA BUITRAGO** para que lo represente dentro del asunto de la referencia, por lo que se le reconocerá personería para que actúe dentro del proceso.

Frente a la solicitud de la parte demandante, respecto a la consulta de depósitos judiciales, nos permitimos informarle que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que solamente existen descuentos efectuados al demandado **LUIS ARMANDO OREJUELA LAVERDE** por valor de **\$ 3'976.000,00 (MCTE)**.

Para finalizar se tiene que tanto la parte demandante y el doctor **RIVERA** han solicitado la remisión del enlace del expediente, se ordenará que por secretaría sean remitidos.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los comunicados provenientes del **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS** y de la **TESORERÍA DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **FLOVER RIVERA BUITRAGO** en los términos concedidos en el mandato conferido.

TERCERO: por secretaría se ordena que se **REMITA EL ENLACE DEL EXPEDIENTE** a los togados **AMALFY LUCILA FLOREZ** y **FLOVER RIVERA BUITRAGO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 098 de agosto veinticinco (25), notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8ad4e2f18640bf5ac9ed1cf65e178b3c719eb1f5720e96f1a5cbb29c16365f**

Documento generado en 24/08/2023 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Palmira, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 1334
RAD. N° 765204003007-2022-00034-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: CHRISTIAN ANDRES RUIZ CALVACHE
K**

Palmira - Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la Abogada **PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS**, apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que se libró Despacho Comisorio No.018 y se nombre al secuestre **JAMES SOLARTE VELEZ**, se le informara al mismo de lo aquí resuelto y que rinda las cuentas definitivas de su gestión, en caso de ser procedente.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por la Abogada **PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS**, apoderada judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: INFORMESELE al secuestre **JAMES SOLARTE VELEZ**, lo aquí resuelto y que rinda las cuentas definitivas de su gestión, en caso de ser procedente.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 098 de hoy agosto veinticinco (25)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a8a846afadfaf9c53e446ed30f9b4cb49089d232261d57cbdb68768327a3a308**
Documento generado en 24/08/2023 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1321
RADICACION 765204003007-2022-00067-00
EJECUTIVO SINGULAR
G

Palmira Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

La apoderada judicial mediante memorial aporta al expediente solicitud mediante la cual se pretende se decrete el embargo y secuestro de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener la demandada **MARIA ENOE ARISTIZABAL BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.409.438, por lo que de conformidad con el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **MARIA ENOE ARISTIZABAL BEDOYA** y así se dispondrá.

De otro lado, se tiene que se venció el término de traslado de la liquidación de costas a las partes y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener el demandado **MARIA ENOE ARISTIZABAL BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.409.438, en la entidad **DECEVAL**.

Limítese el embargo a la suma de \$ **41'500.000,00 (MCTE)**.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No.098 de agosto veinticinco (25) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48108ce40d9e841fe8969727fa16405410377050cfc246fdcf5c2e08dfbfb570**

Documento generado en 24/08/2023 02:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la comunicación allegada el Centro de Conciliación y Arbitraje **FUNDASOLCO**, con la cual informa que fracaso el acuerdo conciliatorio y, por ende, entra a liquidación patrimonial y el memorial presentado por la demandada **JEIMI LOZANO CUEVAS**, mediante el cual solicita la terminación del proceso y le entrega del vehículo.

Palmira, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1333
RAD. 765204003007-2022-00156-00
APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
DTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DDA: JEIMI LOZANO CUEVAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

El **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, allego comunicación mediante la cual informa que el acuerdo de pago fracaso y por ende remitirá el expediente ante los Jueces Civiles Municipales de Cali (Reparto) para la correspondiente liquidación patrimonial.

Por otro lado, la demandada **JEIMI LOZANO CUEVAS**, solicita la terminación del proceso, la entrega del vehículo y la exoneración del cobro de parqueadero.

Se resuelven de la siguiente manera:

Con relación a la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, glósese para que obre y conste.

En cuanto a las peticiones de la demandada **JEIMI LOZANO CUEVAS**, se despacharán desfavorablemente, como primera medida se tiene que la parte demandante no ha solicitado la terminación de la presente solicitud, además la misma no está terminada sino suspendida en consideración al trámite de insolvencia económica, y que concluyó en la apertura del proceso de liquidación patrimonial, tal como se logra comprobar de la comunicación arrimada tanto por el centro de conciliación y la demandada.

Por lo anterior, y en atención a lo normado en el código procesal vigente, se tiene que el artículo 564 numeral 4, artículo 565 numeral 4 y 7, establece el procedimiento para los procesos de insolvencia económica, por lo tanto, específicamente el vehículo de propiedad de la demandada forma parte de la masa de liquidación de los activos, además una vez, este despacho sea notificado del proceso de liquidación patrimonial, debe remitírsele la presente solicitud y dejar a disposición las medidas cautelares del juez que conozca de la liquidación patrimonial.

Así las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición de la demandada **JEIMI LOZANO CUEVAS**, conforme a las razones esbozadas en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 098 de hoy veinticinco (25) de agosto de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ab94cee878067b5345187dd2eef4c27eae1de48259b545a53c2d9f2d9f16f7cf**
Documento generado en 24/08/2023 04:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la solicitud de suspensión de la diligencia de remate; y para finalizar el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad solicita el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar. Palmira (V), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1322

Proceso: ACCIÓN REDHIBITORIA DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007-2023-00182-00
Demandante: DANIEL FERNANDO CASTRO RODRIGUEZ CC.
93.237.436
Demandado: CARLOS SAUL BARRERA HERREÑO CC. 18.936.649
G

Palmira Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del interlocutorio No. 919 de junio veinte (20) de la presente anualidad, es viable decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del presente proceso **REDHIBITORIO** en referencia, y el cual recae sobre el embargo del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-27230**; Adicionalmente se decretará el embargo de las cuentas de ahorro y demás productos que tenga el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el libelo demandatorio. Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos reales que tenga el señor **CARLOS SAUL BARRERA HERREÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.936.649, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **378 - 27230** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados **COLCALDERAS S.A.S. (NIT. 805000856-8) Y WILLIAM CARDENAS MEDINA (CC. 16.654.439)**, en las entidades bancarias **BANCAFE, BANCO AV VILLAS,**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A (BBVA), BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO GRANAHORRAR, BANCO POPULAR, BANCO POPULAR COLOMBIA, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, BBVA BANCO GANADERO, CITI BANK, COLMENA BCSC, BANCO DE LA MUJER, COLPATRIA, CONAVI, CREDIT SUISSE REPRESENTACIÓN PARA COLOMBIA, DAVIVIENDA, DEUTSCHE BANK, HELM FINANCIAL SERVICES, MEGABANCO, UBS IN BOGOTÁ, COOMEVA FINANCIERA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE CRÉDITO, INTERBANCO y BANCO UNIÓN COLOMBIANO a nivel nacional.

Limítese el embargo a la suma de \$ **124'331.873,00**
(MCTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 098 de agosto veinticinco (25) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **77e2f439f030f42329e50ae5875e4b5f419a854b7e2fbb6a64d0339bc1469f6c**
Documento generado en 24/08/2023 02:11:35 PM

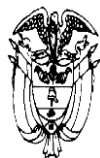
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente de aclarar el auto que admitió la demanda. Palmira (V), agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 1332

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DE MINIMA CUANTÍA
Radicación. 765204003007-2023-00255-00
Demandante. GESTIONAMOS PALMIRA S.A.S. NIT. 900.968.626-1
Demandado. PALACIOS BLANCO JAVIER EDUARDO CC. 94.488.913
G

Palmira - Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el interlocutorio No. 1314 del veintitrés (23) de agosto hogaño, mediante el cual se admitió la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **GESTIONAMOS PALMIRA S.A.S.** en contra de **PALACIOS BLANCO JAVIER EDUARDO**, empero en el contenido de la parte resolutive del auto ídem, se consignó que las partes eran otras. En consecuencia, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE

ÚNICO: CORREGIR el interlocutorio No. 1314 del veintitrés (23) de agosto hogaño, el cual quedará así:

“...ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO, instaurada por GESTIONAMOS PALMIRA S.A.S. en contra de PALACIOS BLANCO JAVIER EDUARDO...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 098 de agosto veinticinco (25) de
2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae03dd6aef79ea64c6cc1d1daaa08bda757cfa2684dfc8c79851e69e5960aa7**

Documento generado en 24/08/2023 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1331
RADICACION 765204003007-2023-00259-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil
veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 1255 de fecha once
(11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el despacho **INADMITIÓ** la presente
demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley,
indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento.
Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo,
de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del
C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda
EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada a través de
apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **RICARDO**
CASTELBLANCO TRUJILLO.

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las
anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) En Estado No.098 de agosto veinticuatro (24) de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca483257cdbed20c3026376f9e55e8491b18618fed15ea15550b4a7e8f3859b**

Documento generado en 24/08/2023 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1329
RADICACION 765204003007-2023-00260-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil
veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 1249 de fecha once
(11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el despacho **INADMITIÓ** la presente
demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley,
indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento.
Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo,
de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del
C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda
EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurada a través de
apoderado judicial por **JORGE LUIS PERDOMO ARANDA** en contra de
EDGAR RIVAS HURTADO.

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las
anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) En Estado No. 098 de agosto veinticinco (25) de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f18bdf78fb970da039374f1598bc63f81528a633846572bb2f920bef9ebe3da**

Documento generado en 24/08/2023 04:32:29 PM

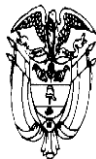
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1330

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00261-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado: COLCALDERAS NIT. 805.000.856-8
WILLIAM CARDENAS MEDINA CC. 16.654.439

G

Palmira - Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **COLCALDERAS S.A.S. Y WILLIAM CARDENAS MEDINA**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Para finalizar y según lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar la medida cautelar solicitada dentro del presente asunto; así se dispondrá. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **COLCALDERAS S.A.S. Y WILLIAM CARDENAS MEDINA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO No. 001-03-044601

1. La suma de **\$23'517.018,00 MCTE**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”, liquidados a partir del diecisiete (17) de abril hogaño hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. La suma de **\$31'903.326,00 MCTE**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el

numeral “2”, liquidados a partir del diecisiete (17) de mayo hogaño hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. La suma de **\$31'903.326,00 MCTE**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “3”, liquidados a partir del diecisiete (17) de junio hogaño hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando a lo largo del presente asunto y hasta que se haya terminado; así mismo se reconocerán intereses moratorios sobre las mismas y contados a partir del día siguiente de su vencimiento y liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados **COLCALDERAS S.A.S. (NIT. 805000856-8) Y WILLIAM CARDENAS MEDINA (CC. 16.654.439)**, en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO HSBC, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO UNION** a nivel nacional.

Limítese el embargo a la suma de \$ **130'985.505,00 (MCTE)**.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del derecho de propiedad del vehículo de servicio particular, tipo Camioneta, marca Toyota, de placa **JAV - 791**, modelo 2001, línea LAND CRUISER, matriculada en la Secretaría de Transito de Jamundí - Valle del Cauca, del señor **WILLIAM CARDENAS MEDINA (CC. 16.654.439)**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 098 de agosto veinticinco (25) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1401bff8edf33f8a37898f16fc4fd0f9f9b2a9b52d7339f5b965eb723ee0860d**

Documento generado en 24/08/2023 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>